

**Tipo norma:** ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN ZAMORA**Fecha de publicación:** 2013-09-13**Estado:** Vigente**Fecha de última modificación:** No aplica**Número de Norma:** 3**Tipo publicación:** Registro Oficial Edición Especial**Número de publicación:** 48

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA

Considerando:

Que, el artículo 57, literal b del COOTAD, otorga la facultad a los Municipios de regular, mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, los artículos 491 literal i), 492, 493, 552, 553, 554 y 555 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, consideran al 1.5 por mil sobre los activos totales, como impuestos para la financiación municipal, cuyo cobro se reglamentará por medio de ordenanzas, y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la Municipalidad, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Que, el artículo 553 del COOTAD, establece la obligación que tienen las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligadas a llevar contabilidad, de pagar el impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales;

Que, el COOTAD, en el inciso segundo del artículo 553 determina que para efectos de la base imponible de este impuesto los sujetos pasivos podrán deducirse las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes;

En ejercicio de la facultad de competencia que le confiere los artículos 240 y 264, numeral 14 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Que, el COOTAD, en su Art. 3 establece el principio de Coordinación y Corresponsabilidad, a través del cual es obligación de los diferentes niveles de gobierno la responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN ZAMORA.

**Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO Y HECHO GENERADOR.-** La realización habitual o permanente de actividades económicas, dentro de la jurisdicción del Cantón Zamora, ejercidas por las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales, nacionales o extranjeras, que estén obligadas a llevar contabilidad de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, constituye el hecho generador del presente impuesto.

**Art. 2.- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO.-** El sujeto activo del impuesto al 1.5 por mil sobre los Activos Totales, es el Gobierno Municipal de Zamora en su calidad de ente público acreedor del tributo, dentro de los límites de su jurisdicción territorial, donde los sujetos pasivos tengan domicilio o sucursales los comerciantes, industriales, financieros así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

**Art. 3.- SUJETO PASIVO.-** Son sujetos pasivos de este impuesto, todas las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho y de derecho, nacionales o extranjeras, que ejerzan habitualmente y/o permanentemente actividades comerciales, industriales, y financieras dentro del Cantón Zamora y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación.

**Art. 4.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.-** Los sujetos pasivos de este impuesto están obligados a:

- a) Cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario;
- b) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad a las normas pertinentes;

- c) Presentar la declaración anual del impuesto sobre los activos totales con todos los documentos y anexos que la Dirección Financiera del Gobierno Municipal de Zamora solicite para realizar la determinación del impuesto;
- d) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal a realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para cuyo efecto proporcionarán las informaciones que se encuentren en libros, registros, declaraciones y otros documentos contables; y,
- e) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal cuando sean requeridos para sustentar la información en caso de ser contradictoria o irreal.

**Art. 5.- BASE IMPONIBLE.-** Está constituida por el total del activo al que se le deducirán las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes, que constan en el Balance General al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas (SRI) Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, según el caso.

El pasivo contingente refleja una posible obligación, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia puede ser consecuencia -con cierto grado de incertidumbre- de un suceso futuro o que no ha sido objeto de reconocimiento en los libros contables por no obligar aún a la empresa a desembolso de recursos.

**Art. 6.- CUANTÍA DEL IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES.** - La valoración del impuesto sobre los Activos Totales, de conformidad con los Artículos 491 literal i) y 553 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, es del 1.5 por mil anual sobre los Activos Totales.

**Art. 7.- ACTIVOS TOTALES.-** Están constituidos por la suma de todos los activos corrientes, fijos, diferidos, contingentes y otros, reflejados en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos, según sea el caso.

**ACTIVOS.-** Se consideran "activos" a los derechos totales que posee una persona natural o jurídica. Los activos totales comprenderán:

- a) Activos Corrientes: Tales como: caja, bancos, cuentas y documentos por cobrar, gastos anticipados a corto plazo, inventarios convertibles en efectivo hasta un año plazo.
- b) Activos Fijos: Entiéndase como tales: bienes inmuebles necesarios para las operaciones de la empresa y no para la venta
- c) Activos Diferidos: Se entiende a las cuentas por cobrar a largo plazo y pagos anticipados
- d) Activos Contingentes: Se entiende a los valores que se consideran como previsión para cualquier emergencia que se presente en el negocio o empresa
- e) Otros Activos: Como cargos diferidos, activos intangibles e inversiones a largo plazo
- f) Pasivo Corriente: Son las obligaciones que puede tener el sujeto pasivo; estas son cuentas por pagar dentro del plazo menor a un año.

**Art. 8.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO.-** La determinación del impuesto se realizará por declaración del sujeto pasivo, o en forma presuntiva conforme lo establece el Artículo 92 del Código Tributario.

**Art. 9.- DETERMINACIÓN POR DECLARACIÓN DEL SUJETO PASIVO.-** Las personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, declararán el impuesto a los activos totales presentando el Balance General debidamente legalizado por el Representante Legal (para el caso de personas jurídicas) y el Contador Público autorizado, el cual deberá estar certificado por el respectivo Organismo de Control, adjuntando todos los documentos que lo justifique. Además, de ser necesario, deberán facilitar a los funcionarios autorizados de la administración tributaria municipal las inspecciones o verificaciones tendientes al control o a la determinación del impuesto, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y demás documentos solicitados por la autoridad competente; y, formular las declaraciones que fueren solicitadas.

**Art. 10.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.-** Se realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no posea mérito suficiente para acreditarla, acorde a lo establecido en el Artículo 92 del Código Tributario.

**Art. 11.- EXENCIONES.-** Están exentos de este impuesto únicamente:

- a) El gobierno central, consejos provinciales y regionales, las municipalidades, los distritos metropolitanos, las juntas parroquiales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
- b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos;
- c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;
- d) Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo Décimo Tercero de la Ley de Fomento Artesanal;
- e) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria; y,
- f) Las cooperativas de ahorro y crédito.
- g) Las exoneraciones prevista en los términos del Art. 14 de la Ley del Anciano.

Para el impuesto sobre el activo total no se reconocerán las exoneraciones previstas en leyes especiales, aún cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

Cada una de las personas e instituciones mencionadas en el presente artículo tendrán la obligación de presentar la respectiva solicitud a fin de obtener los beneficios mencionados, ante el Director Financiero Municipal, señalando además el domicilio tributario para notificaciones en el Cantón.

**Art. 12.- PRESENTACIÓN DE RECLAMOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS AL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES.-** Todo reclamo administrativo deberá presentarse por escrito ante el Director Financiero Municipal con los requisitos señalados en el Art. 119 del Código Tributario.

**Art. 13.- PAGO DEL IMPUESTO PARA PERSONAS QUE REALIZAN ACTIVIDAD EN OTRAS JURISDICCIONES CANTONALES, ESTANDO DOMICILIADAS EN EL CANTÓN ZAMORA.-** Los contribuyentes que estén domiciliados en el Cantón Zamora, pero que realizan actividades en otras jurisdicciones cantonales, para el pago del Impuesto observarán las siguientes normas:

1.- Con domicilio principal en Zamora con su fábrica o planta de producción en otra jurisdicción cantonal.- Cuando una persona natural o jurídica esté domiciliada en la jurisdicción del cantón Zamora, sin realizar actividad sujeta al pago del impuesto en ésta jurisdicción y posee su fábrica o planta de producción (debidamente inscrita en el Registro Único de Contribuyentes) en otro cantón, presentará la declaración y pagará el tributo en el Cantón donde esté situada dicha fábrica o planta de producción, sin perjuicio de obtener la correspondiente Resolución por parte del Director Financiero Municipal del Cantón Zamora que justifique este hecho.

2.- Domicilio principal en el cantón Zamora y con actividad en varios cantones.- Cuando la persona natural o jurídica esté domiciliada en esta jurisdicción y posea agencias o sucursales en otras jurisdicciones cantonales, y se encuentre debidamente inscrita en el Registro Único de Contribuyentes, deberá presentar la declaración y realizar el pago total del impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales en el Gobierno Municipal del Cantón Zamora, especificando el porcentaje de ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde realiza la actividad económica o tenga sucursales, y en base a dichos porcentajes se determinará el impuesto para cada Gobierno Municipal, por lo que, una vez receptada la declaración y el pago del tributo, la Dirección Financiera de Zamora procederá a remitir los valores que correspondan a cada Municipalidad. Para la distribución del impuesto se tomará en cuenta el total de ingresos, que consta en el Estado de Resultados de la Declaración del Impuesto a la Renta presentada al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos, según fuere el caso.

**Art. 14.- DOMICILIO PRINCIPAL EN OTROS CANTONES Y CON ACTIVIDAD EN EL CANTÓN ZAMORA.-** Cuando la persona natural o jurídica esté domiciliada en otra jurisdicción y genere parte de su actividad económica en el cantón Zamora, con su patente debidamente obtenida en el Gobierno Municipal de Zamora, deberá presentar la declaración y realizar el pago del impuesto que corresponde a esta actividad económica a la Oficina de Rentas del Gobierno Municipal de Zamora, especificando el porcentaje de ingresos obtenidos en este Cantón, sin perjuicio de que la persona natural o jurídica presente su declaración total ante el GAD Municipal de su domicilio principal.

**Art. 15.- PAGO DEL IMPUESTO PARA PERSONAS QUE SIN ESTAR DOMICILIADAS EN OTRAS JURISDICCIONES CANTONALES, REALICEN ACTIVIDAD ECONÓMICA DENTRO DEL CANTÓN ZAMORA.-** Cuando la persona natural o jurídica no esté domiciliada en otras jurisdicciones y genere su actividad económica en el cantón Zamora, con su patente debidamente obtenida en el Gobierno Municipal de Zamora, deberán presentar la declaración; y, realizar el pago del impuesto que corresponde a esta actividad económica en la Oficina de Rentas del Gobierno Municipal de Zamora.

**Art. 16.- DEDUCCIONES O REBAJAS.-** Los sujetos pasivos de este impuesto deducirán el mismo de sus activos totales que consten en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas (SRI) y Superintendencias de Compañías o de Bancos:

- a) Las obligaciones de hasta un año plazo, esto es el total del pasivo corriente, reflejado en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos; y,
- b) El pasivo contingente, reflejado en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos, según el caso.

**Art. 17.- PLAZOS PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.-** El impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y el período financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre. Este impuesto se pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 555 del COOTAD.

**Art. 18.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Se aplicará las siguientes sanciones y por los siguientes casos:

- a) Los contribuyentes que presenten o paguen en forma tardía la declaración anual del impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales causados por cada mes de retraso, serán sancionados con una multa equivalente al 5% del impuesto que corresponde al Cantón Zamora. Dicha multa no podrá exceder del 100% del impuesto causado para el Gobierno Municipal de Zamora.
- b) Cuando no exista impuesto causado, la multa por declaración tardía será el equivalente al 1% de un salario mensual unificado por cada mes de retraso, la misma que no excederá de 5 salarios mensuales unificados. Estas multas serán impuestas por la Dirección Financiera Municipal, al momento de la recaudación del impuesto o la recepción de la declaración y se calcularán hasta el último día de cada mes.

**Art. 19.- DE LA VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.-** La Dirección Financiera Municipal en su calidad de

autoridad Tributaria podrá a través de los organismos de control, si fuese necesario, verificar la veracidad de la información tributaria presentada por los sujetos pasivos. En caso de existir diferencias a favor del Gobierno Municipal, se emitirá el correspondiente título de crédito con las respectivas multas e intereses que se generen hasta el momento del pago.

**Art. 20.- EJECUCIÓN.-** Encárguese la ejecución de la presente Ordenanza a la Dirección Financiera del Gobierno Municipal de Zamora; y, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

**Art. 21.-** De conformidad con el Art. 3 literal c) del COOTAD, en el marco del principio de la coordinación y corresponsabilidad el SRI estará en la obligación de exigir a los contribuyentes, como requisito para la apertura o cierre de RUC estar al día en los impuestos municipales fijados por ley, a través de la presentación del certificado de no adeudar al municipio.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Art. 22.- DEROGATORIA.-** Quedan derogadas las Ordenanzas y disposiciones emitidas con anterioridad y que establezcan el cobro del 1.5 por Mil sobre los Activos Totales en el Gobierno Municipal de Zamora.

**Art. 23.- VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD y en las leyes conexas que rigen la materia.

Es dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Zamora, a los veinte y dos días del mes de febrero de dos mil trece.

f.) Dra. Celena Pintado Sánchez, Secretaria General.

f.) Ing. Smilcar A. Rodríguez Erazo, Alcalde del cantón Zamora.

La Secretaria General del Concejo Municipal de Zamora, Certifica: que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Zamora, en las sesiones ordinarias de fecha 18 de enero de 2013 y 22 de febrero de 2013.- LO CERTIFICO.-

f.) Dra. Celena del Carmen Pintado, Secretaria General.

Zamora, febrero 27 de 2013.- Señor Alcalde del Cantón Zamora, adjunto al presente remito a usted LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN ZAMORA, aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones, ordinarias de fecha 18 de enero de 2013 y 22 de febrero de 2013.- LO CERTIFICO.

f.) Dra. Celena del Carmen Pintado, Secretaria General.

f.) Ing. Smilcar Rodríguez Erazo, Alcalde del Cantón Zamora, dentro del plazo determinado, procedo a sancionar LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN ZAMORA, por cuanto se ha cumplido con el trámite legal determinado y está acorde con la Constitución y la ley.- Zamora, febrero 28 de 2013.

f.) Ing. Smilcar Rodríguez Erazo, Alcalde del Cantón Zamora.

La Secretaría General del Concejo Municipal de Zamora, Certifica: que la presente ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN ZAMORA. Fue sancionada por el Alcalde del Cantón Zamora, el día de hoy 28 de febrero de 2013.

f.) Dra. Celena del Carmen Pintado, Secretaria General.